



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE**

Sede Parque Zonal - Carabayllo
Av. Parque Zonal Mz A Lote 17 Asociación de Vivienda Los Ced

**Cargo de Presentación de Demanda Electrónica
(Mesa de Partes Electrónica)**

EXPEDIENTE

■■■■■ 49-2025-0-0905-JP-CI-01

Org. Jurisdiccional

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO -Sede MBJ Carabayllo

Especialista

SALINAS SHIGUAY YESICA
MARGARITA

Fec. Inicio 10/11/2025 09:27:06

Motivo de Ingreso

DEMANDA

Proceso

UNICO DE EJECUCION

Materia

OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

Fecha de Presentación

10/11/2025 09:27:06

Folios 73

Cuantía

22367.69 SOLES

Depósito Judicial

0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel

043582 S/.53.50; 043586 S/.11.00

SUMILLA

DEMANDA DE OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

ANEXOS

FICHA RUC CPL CONSULTORES, COPIA DEL DNI DE APODERADO,
VIGENCIA DE PODER, CONSTANCIA CAVALI, CONTRATO DE
CESION DE DERECHOS, CROQUIS DE DOMICILIO, TASA DE
OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, CEDULAS DE NOTIFICACION,
TESTIMONIO DE RATIFICACION DEL CONTRATO

OBSERVACIÓN

El usuario, si registró el arancel judicial-El usuario, no registró el
depósito judicial-

PARTES PROCESALES :

DEMANDADO

■■■■■

DEMANDANTE

CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.

DECLARACIÓN JURADA DE PRESENTACIÓN DE ARANCEL: SI PRESENTA ARANCEL

Presentado electrónicamente por: CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C. -
DEPARTAMENTO LEGAL

Número de casilla: ■■■■■

Cod. Digitalización: ■■■■■-2025-EXP-JP-CI



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO -Sede MBJ Carabayllo
 EXPEDIENTE : [REDACTED] 49-2025-0-0905-JP-CI-01
 MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
 JUEZ : BERNAL ALARCON ALFREDO
 ESPECIALISTA : TUPAC YUPANQUI RODAS IRMA DORIS
 DEMANDADO : [REDACTED]
 DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.

MANDATO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Carabayllo, 04 de diciembre del 2025

DADO CUENTA: Puesto a despacho para calificar la demanda con sus anexos. y **ATENDIENDO: PRIMERO:** Que, la demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, así como los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; así mismo, se advierte que se ha interpuesto dentro del término de ley conforme al artículo 636° del mismo cuerpo de ley. **SEGUNDO:** Que, así mismo no se encuentra incursa en las causales de inadmisibilidad e improcedencia previstas en los artículos 426° y 427° del Código formal acotado. **TERCERO:** Que, el petitorio se encuentra enmarcado dentro de los alcances del artículo 688° inciso 5) y 690°-C del Código Procesal Civil; así mismo, se verifica que *LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN Y TITULARIDAD EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES*, puesto a cobro judicial contiene los requisitos; para ser considerado con merito ejecutivo, conforme lo señala el Artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores al atribuirle mérito ejecutivo a las Constancia de Operaciones, con es el caso de las anotaciones que adjunta emitidas por CAVALI. Por lo que **SE RESUELVE**:

- 1. ADMITIR A TRÁMITE** la demanda interpuesta por CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C, sobre **OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO** en la vía de **PROCESO UNICO DE EJECUCIÓN**; en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada [REDACTED] para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** cumpla con pagar al ejecutante la suma de **S/ 22,367.69 soles (veintidós mil trescientos sesenta y siete con 69/100 soles)**, más interés moratorios y compensatorios, costas y costos del proceso, bajo apercibimiento de iniciarse la ejecución forzada; téngase por ofrecidos los medios probatorios que se indican.
- 2. CUMPLA** la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** en adjuntar el original del CERTIFICADO CAVALI, materia de autos.
- 3. NOTIFÍQUESE** a la *CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA*, con la presente resolución, demanda y anexos, para los fines pertinentes.
- 4. AL PRIMER OTROSÍ:** Téngase por conferidas las facultades generales de representación al letrado que autoriza la presente demanda, de conformidad con lo que establece el artículo 74° y 80° del Código Procesal Civil.
- 5. AL SEGUNDO OTROSÍ:** Téngase presente.
- 6. AL TERCER OTROSÍ:** Téngase presente. **NOTIFÍQUESE.** -



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO -Sede MBJ Carabayllo
EXPEDIENTE : [REDACTED] 49-2025-0-0905-JP-CI-01
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : BERNAL ALARCON ALFREDO
ESPECIALISTA : TUPAC YUPANQUI RODAS IRMA DORIS
DEMANDADO : [REDACTED]
DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.

RESOLUCION NUMERO DOS

Carabayllo, 23 de diciembre del 2025

DANDO CUENTA. Al ingreso N.º 6839-2025, presentado por el demandante: Con los instrumentales que adjunta, téngase por cumplido lo dispuesto por resolución N.º 01, asimismo, estando a la revisión de autos. y **ATENDIENDO: PRIMERO:** El cuarto párrafo del artículo 690-D del Código Procesal Civil señala que solo podrá formularse contradicción, dentro del quinto día de notificada con el mandato ejecutivo, alegando la causal respectiva. **SEGUNDO:** En el presente caso, el ejecutado no ha formulado contradicción dentro del plazo, pese a encontrarse debidamente notificado en uno de los domicilios señalados en el exordio de la demanda con el mandato ejecutivo en fecha 15 de diciembre del 2025, conforme el reporte de notificación que antecede. Por lo que **SE DISPONE: TENER POR NO FORMULADA CONTRADICCIÓN;** en consecuencia, conforme a la naturaleza y estado del proceso **INGRESEN LOS AUTOS A DESPACHO PARA RESOLVER.** Notifíquese. -

Hito 4 | Ejecución forzada: 05 de enero de 2026

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA NORTE
Sede Parque Zonal - Carabayllo

CEDULA ELECTRONICA

05/01/2026 15:02:22

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0001095532-2025-ANX-JP-CI



420260001122025004490905952000223

NOTIFICACION N°112-2026-JP-CI

| | | | |
|--------------|----------------------------------------|--------------------|------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE | 49-2025-0-0905-JP-CI-01 | JUZGADO | 1° JUZGADO DE PAZ LETRADO -Sede MBJ Carabayllo |
| JUEZ | BERNAL ALARCON ALFREDO | ESPECIALISTA LEGAL | TUPAC YUPANQUI RODAS IRMA DORIS |
| MATERIA | OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO | | |
| DEMANDANTE | : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C. , | | |
| DEMANDADO | : [REDACTED] | | |
| DESTINATARIO | CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C. | | |

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° [REDACTED]**

Se adjunta Resolución TRES de fecha 30/12/2025 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

SE ADJUNTA RES. 03

5 DE ENERO DE 2026



1° JUZGADO DE PAZ LETRADO -Sede MBJ Carabayllo
EXPEDIENTE : [REDACTED] 49-2025-0-0905-JP-CI-01
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : BERNAL ALARCON ALFREDO
ESPECIALISTA : TUPAC YUPANQUI RODAS IRMA DORIS
DEMANDADO : [REDACTED]
DEMANDANTE : CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C.

AUTO FINAL

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Carabayllo, 23 de diciembre del 2025

VISTOS: Puesto al Despacho los autos para resolver, conforme al estado del proceso; y **ATENDIENDO:**

I.- ANTECEDENTES:

Resulta de autos, CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C. interpone demanda de OBLIGACIÓN DAR SUMA DE DINERO contra [REDACTED] [REDACTED], en la VÍA EJECUTIVA, conforme el escrito de demanda; a fin que la parte ejecutada cumpla con pagar la suma de **S/. 22,367.69 soles**, más intereses compensatorios y moratorios según ley, por deuda contenida en la constancia de inscripción y titularidad N.º 670-4702-2025 expedida por Cavali.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La parte ejecutante sostiene principalmente lo siguiente:

1. El importe demandado se encuentra representado en la constancia de inscripción y titularidad N.º 670-4702-2025 expedida por Cavali. **por el importe puesto a cobro judicial con fecha de vencimiento a la vista.**
2. Que el título ejecutivo mencionado no pudo ser cobrado debido a la falta de voluntad de pago de los ejecutados, motivo por el cual presentan la presente demanda ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN: Se tiene que la parte ejecutada no formula contradicción.

II.- SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES

- a. *Respecto de la actividad procesal relevante:* Por resolución N.º 01, se admitió a trámite la demanda en la vía del PROCESO ÚNICO DE EJECUCIÓN, por resolución N.º 02, se tiene por no formulada la contradicción y se dispone que los autos ingresen a despacho para resolver.

III.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso

SEGUNDO: Que, subsisten los fundamentos que sirvieron para admitir a trámite la demanda, al cumplir los requisitos establecidos por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, y realizando un reexamen de lo actuado concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción

TERCERO: Que, conforme al artículo 689° del Código Procesal Civil, se puede promover la ejecución, cuando la obligación contenida en un título ejecutivo sea cierta, expresa y exigible siendo además líquida o liquidable cuando se trate de obligación de dar suma de dinero; asimismo, el artículo 690° D del Código Procesal Civil, señala que dentro de cinco (5) días de notificado el mandato ejecutivo, la parte ejecutada puede contradecir conforme a las causales que allí se establecen, y proponer excepciones o defensas previas

CUARTO: Que, en este orden de ideas, el artículo 690° E del Código Procesal Civil, establece que *si no se formula contradicción el juez expedirá un auto sin más trámite, ordenando llevar adelante la ejecución*, precisando que para el presente proceso la parte ejecutada no formula contradicción, conforme lo señala la resolución N.º 02.

QUINTO: *Para el caso de autos, compulsado los medios probatorios se tiene:* Que, el título valor consistente en la letra de cambio, que obra en autos reúne los requisitos establecidos por el artículo 119° de la Ley de Títulos Valores número 27287, habiéndose emitido de conformidad con el artículo 4° de dicha norma, además de contener un derecho en favor del demandante para que pueda exigir el pago, tal como lo señala el artículo 18° de la acotada Ley;

SEXTO: Que, en cuanto al pago de los intereses, corresponde el pago de los intereses pactados, cuya tasa máxima es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú, los mismos se liquidarán oportunamente; en cuanto a las costas y costos demandados, estos deben ser abonados por la parte vencida, los que también se liquidarán oportunamente, acorde con los artículos 412°, 417° y 418° del Código Procesal Civil.

Por tales fundamentos expuestos el juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo. **RESUELVE:**

- 1. FUNDADA** la demanda ejecutiva incoada por la parte ejecutante CPL CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.C; en consecuencia, ORDENO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA, hasta que el ejecutado [REDACTED], cumpla con pagar a la parte ejecutante la suma de **S/. 22,367.69 soles** más intereses compensatorios y moratorios, con costas y costos del proceso. **Notifíquese. -**